Núm. 25. Viernes 27 de Marzo de 1835. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PROCLAMA
del General en gefe del Egército del Norte.

NAVARROS: Al entregarme del Virreinato y mando del Egército os dije: que me condolía de los males que esperimentábais, y que me lamentaba como paisano vuestro de las desgracias que afligen al pais que me vió nacer: os convidé con la paz, manifestándoos que un velo eterno cubriría lo pasado si dóciles á mi voz terminábais las disensiones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin concluí asegurándoos que egecutaría castigos egemplares, si pertinaces subsistiais en la obcecacion. Desgraciadamente llegó este caso, y en el dia de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaróz, infiel á S. M. y á la Patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las Autoridades legítimas segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda poblacion ó individuo que siga el egemplo de Lecaróz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelion criminal, pertináz y vergonzosa, si no os reunís á mí que aun estoy dispuesto á perdonar. ¡NAVARROS! recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Narvarte 14 de Marzo de 1835. = *MINA.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Comandante general de la provincia de Tuy me manifestó en 12 del que rige que los 25 Urbanos de la seccion de infantería de Sotomayor con su Comandante el Lic. D. Miguel García Camba, se han alistado á servir en la Milicia Urbana movible. En 16 del propio me oficia tambien dicho Sr. general que otros 32 Urbanos de la compañía de infantería de Puenteareas con su capitan Don Pedro Lopez Nóboa, quedaban asimismo alistados para el citado servicio.

Lo que se avisa al público para su satisfaccion; en el concepto que espero dentro de un breve término aumento considerable de esta fuerza, para sostener el Trono de la REINA nuestra Señora y libertades patrias. Coruña 20 de Marzo de 1835. = *Cartagena.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo espuesto el Gobernador civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovacion anual que tiene que solicitar el vendedor, el Consejo Real de España é Indias en seccion de lo Interior conformándose con la opinion de aquel gefe, ha propuesto la estincion de esta gabela. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion minuciosa en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad; convencido su Real ánimo de que la Autoridad encargada de la policía de los mercados y plazas públicas no debe imponer ni tolerar que nadie imponga otra contribucion ni traba que las que segun las localidades piden el buen orden y distribucion de puestos para los espendedores; y de que la licencia de vender pan

debe ser general sin restricciones ni modificaciones distintas de la colocacion de puestos sueltos, ó del arrendamiento de cajones ó tinglados que haya dispuesto el Ayuntamiento para mayor comodidad de vendedores y compradores, se ha servido S. M. mandar que cese desde luego la espresada contribucion por licencias para vender pan en Sevilla, y que se circule esta resolucion á los Gobernadores civiles como medida general, por si en otros pueblos se hiciese semejante exaccion. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica para su cumplimiento. Orense 26 de Marzo de 1835. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

El Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria en 16 de Marzo actual dirigió á los beneméritos Urbanos de la misma la siguiente alocucion.

URBANOS: El Ayuntamiento de esta ciudad se llena de un noble orgullo al verse entre vosotros; se regocija en su obra: nada teme á vuestra vista. Las hordas que infestan nuestro hermoso pais nada son, nada valen, son del todo impotentes, al paso que vosotros bajo ese Regio Signo, don precioso de la inmortal CRISTINA sereis siempre invencibles. Hoy hace un año disteis la mas relevante prueba de esta verdad: sin armas, sin espíritu de cuerpo, pues no le habíais podido formar, sin instruccion y con el noble trage de Ciudadanos disteis un dia de gloria á las armas de la inocente ISABEL, y libertasteis á esta hermosa Ciudad de los horrores, á que la destináran esos Caribes, que, cual furias del Averno, hubieran sembrado en ella el luto y la desolacion. ¿Qué no debe esperar hoy España de vosotros al veros engalanados con el honroso uniforme de la Patria? ¿Qué podria desear vuestro Ayuntamiento que no lo viese en el momento cumplido? Vitoria, Urbanos, resonó por vosotros en todos los ángulos de la Península: Vitoria os debe el nuevo timbre que veis en sus siempre gloriosas armas: Vitoria os debe vida y salud.

Vosotros, Valientes, sois sus hijos predilectos, el apoyo de su tranquilidad y su paz, el áncora segura de todas sus esperanzas: lo sois tambien, unidos á tantos y tan dignos compañeros de armas, del Trono augusto de ISABEL II, las delicias de su excelsa Madre, que tantas pruebas os ha dado de especial cariño en ese Emblema Augusto y hermosa Enseña de vuestro Batallon, y el valedero y robusto sosten del ESTATUTO REAL, de las libertades y leyes patrias. No intenta vuestro Ayuntamiento escitar ó reanimar vuestro valor: no lo necesitais: es solo su objeto alegrarse con vosotros, y á vuestra vista celebrar el dia grande de Vitoria, el aniversario de su libertad y redencion. Nunca..... nunca este dia se borre de vuestra memoria: es imposible, absolutamente imposible que los que en tal dia todo lo sacrificaron y vencieron, retrocedan, sean cobardes ó tibios jamás. (*Siguen las firmas.*)

¿Seremos los Gallegos menos generosos, menos valientes que los muchos y esforzados habitantes de los principales pueblos de las Provincias Vascongadas, que en medio de la guerra civil que los aflige sostienen con un valor heróico la justa causa de nuestra inocente Soberana? ¿No fuimos el terror de Napoleon y el honor de España en todos tiempos? Unámonos ahora con nuestra REINA, con sus Autoridades, con todos los buenos gallegos, y jamás la discordia afligirá nuestro suelo. Pero la buena union requiere orden, y el orden organizacion. Por tanto, ahora que los Alcaldes mayores y ordinarios van quedando desahogados de la Quinta, se dedicarán con el mayor celo, discrecion y actividad al alistamiento de la Milicia Urbana y propuesta de oficiales, segun las órdenes circuladas.

Los que quieran inscribirse en el arma de caballería, podrán hacerlo, uniéndose al efecto todos los de un Partido judicial en su capital. De este modo podrá lograrse formar secciones mas numerosas y unidas de esta arma; procurando sin embargo en su organizacion que los que sean vecinos de un mismo pueblo, tengan el cabo ó gefe que les corresponda en el mismo, y en la cabeza del Partido el oficial que deba mandar toda la seccion.

No porque se inscriban en esta arma quedarán esentos de la requisicion los caballos que últimamente fueron alistados para ella. Orense y Marzo 24 de 1835. = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton*, S. I.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Teniendo noticia de que el actual Presidente del N. Ayuntamiento de esta ciudad ha hecho imprimir una esposicion que el mismo Ayuntamiento elevó á S. M. en 21 del mes último, relativa á impugnar el Plano y condiciones de la obra del puente mayor, examinados por la Direccion general de caminos y aprobados por el Gobierno, y que la ha circulado á las provincias que contribuyen para dicha obra, acompañada de un papel tambien impreso, escitatorio á desacreditar el proyecto aprobado y á retraer á los contribuyentes del pago mandado por la Superioridad; se advierte al público que tal impresion y circulacion no ha sido acordada por el noble Ayuntamiento

de Zamora, segun me lo ha manifestado en oficio de esta fecha, que se ha hecho sin mi autorizacion y sin censura alguna, y que ha sido un abuso que no tiene valor ni merece crédito; pues hallándose la esposicion pendiente de la resolucion soberana, la que recaiga calificará, y no el referido Presidente, el mérito que deba darse al proyecto de la obra. Zamora 14 de Marzo de 1835. = *M. El Marqués de Valdegema.*

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Capitan general de este Egército y Reino con oficio de 21 del actual me remite la circular siguiente.

EGÉRCITO DE GALICIA. = PLANA MAYOR.

Deseando dar á las tropas de las compañías de observacion un aumento y organizacion adecuada á la voluntad de S. M., todos los gefes, capitanes y subalternos de las clases de escedentes y retirados que deseen dar pruebas de su decision por el Gobierno de la REINA nuestra Señora, y quieran ser empleados optando á las ventajas que les concede la Real orden de 21 de Octubre último, me dirigirán directamente ó por conducto de los Comandantes militares su aviso de estar prontos á emplearse en su clase.

Los sargentos, tambores, cornetas y soldados retirados, ó licenciados con buena licencia, con tal que su edad no pase de 40 años, y en estado de resistir la fatiga, que deseen acreditar su amor á nuestra joven REINA, podrán presentarse ó avisar por escrito á los Comandantes militares de las provincias para alistarse en los Cuerpos de seguridad que voy á crear, por solo el tiempo de la presente guerra y para hacer el servicio solamente en Galicia.

Los mozos, los viudos ó los casados que quieran alistarse voluntariamente por el tiempo de la presente guerra, serán admitidos siendo útiles y teniendo la edad y robustéz necesarias: en concepto de que el tiempo servido en estos Cuerpos se les abona si en las Quintas les tocase la suerte de soldado.

Los gefes y oficiales gozarán desde la primera revista el sueldo de su empleo, y la tropa los haberes siguientes: el sargento 1.º 6 reales diarios: el 2.º 5 reales diarios: los cabos y cornetas 4½ reales y 4 reales los soldados, con una racion de pan todas las clases de tropa.

De este alto prest se ha de proveer del vestuario, para lo cual se hará un descuento que se irá disminuyendo á proporcion que esten equipados. Coruña 20 de Marzo de 1835. = *El Conde de Cartagena.*

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Orense 24 de Marzo de 1835. = El Comandante militar: *Juan de Igneson.*

JURISDICCION DEL REGIMIENTO PROVINCIAL DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Inspector general del Arma en fecha 4 del actual me dice lo que á la letra copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 18 del próximo Febrero lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Secretario del supremo Tribunal lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora de la documentada instancia en que D. Antonio Solier y Fernandez, Administrador de Rentas Reales de la ciudad de Marbella y su partido, quejándose de las providencias dictadas por el Teniente Coronel del Regimiento provincial de Ronda, y encargado de su jurisdiccion, por contravencion del Real decreto de 18 de Marzo del año último, solicita que se prevenga á aquel Gefe admita en dicho cuerpo á los mozos que ha escluido por defecto en la dentadura: y conociendo S. M. que el espíritu del citado Real decreto se ha interpretado violentamente confundiendo la exencion legal y justa del defectuoso inocente con lo criminal y punible del maliciosamente mutilado, cuyas benéficas intenciones habia oportunamente previsto el Inspector general de Milicias en su circular de 30 de Setiembre del mismo año, espedida con motivo del crecido número de reemplazos que con defectos notables se presentaron para el regimiento provincial de Sevilla, y en la que se propuso evitar que llegase el caso de que no hubiese en que emplear mecánicamente en los cuerpos mozos defectuosos que entrasen en ellos; tuvo por conveniente mandar se pasase este asunto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, á fin de que esplanando la verdadera inteligencia del espresado Real decreto, alejase dudas que pudiesen contrariar el objeto de la Real resolucion como ha sucedido al Administrador de Marbella, pretendiendo embarazar á los Cuerpos con soldados inútiles y notoriamente perjudiciales al servicio y al Estado; y S. M. conformándose con el parecer de dicho supremo Tribunal se ha servido declarar que siendo el fundamento del Real decreto de 18 de Marzo de 1834 evitar fraudes cuando puede haberlos, y castigar la malicia, sean admitidos en los Cuerpos para que sirvan del modo posible y con las prevenciones que espresa el citado Real decreto, solo aquellos que por no hacerlo tengan contra sí á lo menos fundadas sospechas de haber cometido el bárbaro atentado de mu-

tilarse; pero no los que adolezcan de imperfeccion natural ó causal inculpable, debiendo ser estos considerados como verdaderos inútiles, que es á lo que termina la declaracion del Inspector de Milicias, y con la que estan conformes las disposiciones del teniente Coronel del Regimiento provincial de Ronda, injustamente calumniado por dicho Administrador; y quiere S. M. se manifieste á aquel gefe que sus procedimientos han merecido la soberana aprobacion; haciendo al mismo tiempo entender á D. Antonio Solier y Fernandez que ha incurrido en el Real desagrado por el irregular é impropio lenguaje de su mal meditada esposicion. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese supremo Tribunal consecuente á su acordada de 30 de Enero último. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1835. = Francisco Martinez de la Rosa. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes.

Lo que traslado á V.S. á fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todas las Justicias de la demarcacion de este Regimiento. Orense Marzo 22 de 1835. = P. I. D. C. T. C., el de Monterrey, *Francisco Sanchez Villamarin.*

REQUISITORIO.

D. José Benito Cobelo, Escribano público de número en el Partido judicial del Carballino &c. = Certifico: Que por mi oficio pende ante el Sr. Alcalde mayor de este Partido causa formada sobre el robo egecutado al Abad de Santa María de Vilela antigua Jurisdiccion de Maside, en la noche del 28 de Enero último, en cuya causa resulta habérsele estraido una indeterminada cantidad de dinero, porcion de ropa blanca que el robado y sus domésticos no pudieron individualizar; un estuche con dos navajas comunes de afeitar y su correspondiente piedra, unas tijeras, una porcion de chocolate, algun tabaco de polvo, y una poca seda. Este robo fue egecutado por una gavilla de ladrones, cuyo número no se pudo percibir; y tan solo de tres que entraron en la sala, reconoció el Cura robado tener las señales siguientes.

Uno de ellos que hacía de capitan, era de cuerpo regular, bien personado, naríz larga, boca ancha y patilla abultada, con pantalon, chaleco y chaqueta de color oscuro y sombrero gacho, con un trabuco y municiones en los bolsillos: El otro era de menos cuerpo, descolorido, naríz regular, cara lampiña; su vestido pantalon, chaleco y chaqueta de color oscuro: Y el otro era mucho mas pequeño y del propio vestido, sin que puedan esplicarse sus señas personales por haberse conducido con la cara encubierta y disfrazada.

Y habiendo decretado el Sr. Alcalde mayor se saque razon de los efectos robados y señales de los ladrones para remitir á la redaccion del Boletin oficial á fin de que insertándolas en él, pueda cualquiera Justicia de la Provincia capturarlos, siendo habidos en sus distritos, libro el presente estando en el Carballino á 24 de Febrero de 1835. = *José Benito Cobelo.*

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 15 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 11 del actual al Presidente de la Comision Apostólica del Subsidio eclesiástico la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente formado en Cuenca con motivo de haberse opuesto la Comision Apostólica del Subsidio eclesiástico á lo preceptuado por Real orden de 2 de Noviembre de 1834, para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles, y no el referido subsidio, por la parte de frutos que perciben del acerbo comun, como salario de su trabajo; y S. M. se ha servido resolver, que es su soberana voluntad se lleve á efecto cuanto en la misma se previene sin interpretacion alguna: que se haga entender á la citada Comision su Real desagrado al ver contrariada abiertamente la orden que trata del particular, hasta el punto de darla una publicidad escandalosa en el Boletin oficial de aquella provincia, y que la misma se apresure á imprimir otra declaracion, circulando, asi la enunciada Real orden de 2 de Noviembre de 1834, como la de 29 de Diciembre de 1817 para su puntual observancia, y á cuyas decisiones deberá atemperarse en lo sucesivo para resolver cualquiera consulta que se le haga sobre el repartimiento y exaccion del subsidio, evitando contestaciones que debilitan la fuerza moral del Gobierno y de las autoridades que mandan en su nombre. = De orden de S. M. lo noticio á V. para su conocimiento, y á fin de que no permita que en el Boletin oficial de la provincia de su mando se inserten circulares ó declaraciones que esten en oposicion con las determinaciones soberanas.

La que se circula para su debido cumplimiento. Orense 27 de Marzo de 1835. = E. G. C. I., *José Valladares.* = P. A. de S. S., *Manuel Coton y Felipe*, S. I.

Oficina de PAZOS.